

RECUENTO DE LA LEY DE CONTROL PREVIO DE FUSIONES Y ADQUISICIONES EN EL PERÚ

RESUMEN: El presente trabajo, pretende describir la situación que originó la aprobación de la “Ley de Control Previo de las Fusiones y Adquisiciones” en el Perú. Primero se hará un pequeño recuento de por qué surgió la propuesta de incluir esta ley en nuestro ordenamiento. Segundo, reseñar el gran debate entre los que están a favor y en contra de esta ley que pretende proteger la libre competencia evitando el abuso de la posición de dominio que causará perjuicio en los consumidores. Finalmente, se desarrollará una pequeña comparación con legislaciones extranjeras que ya implementaron esta ley en su respectiva legislación.

PALABRAS CLAVE: Abuso, posición de dominio, control ex - ante, fusiones y adquisiciones, derecho a la libre competencia, competencia leal.

ABSTRACT: The present investigation pretends to describe the situation that originated the approval of an antitrust law that focuses on preventive control of mergers and acquisitions in Peru. For this aim, we will first take a look on the historical frame of this type of laws and how this law came into his creation. Secondly, this article will explain the broad discussion for those who are in favor and against it that intends to protect fair competition avoiding the abuse of dominant position that will cause damage to the consumers. Finally, this essay will develop a small comparison with other foreign regulations that have already implemented this type of law into their respective legislation.

KEY WORDS: Abuse, dominant position, preventive control, mergers and acquisitions, competition law, fair competition.

I. INTRODUCCIÓN

Luego de las dos grandes transacciones como es la compra que hizo Inkafarma por Mifarma, así como la adquisición de las Estaciones de Pecsá, por parte del Grupo Romero, a través de Primax. El Gobierno peruano ha planteado la introducción de una ley que regule este tipo de operaciones que muchas veces pueden generar abusos de la posición de dominio perjudicando a los propios consumidores o produciendo conductas anticompetitivas.

Estas operaciones se pueden dar por medio de las adquisiciones, cuando una empresa compra a otra quedando esta bajo el control de la que la compró, o por medio de las fusiones, cuando dos empresas se unen para dar lugar a otra de mayor tamaño. En la actualidad estas formas son las más recurrentes para obtener dimensión y competitividad en el mercado. Existen muchos incentivos para que las empresas puedan fusionarse o adquirir otras, como la reputación, la posición en el mercado, sus activos, etc. Aunque no siempre las fusiones generan ganancias, esa es la intención. Ello dependerá del análisis de sus administradores y de las buenas gestiones en el futuro.

Como se dijo líneas arriba, desde hace unos años, el Perú ha tratado de que se establezca una legislación para que controle las fusiones y adquisiciones empresariales, pues la unión de las empresas más grandes puede generar la concentración de poder en el mercado resultando así que los precios suban; con lo cual los más perjudicados serían los consumidores.

Sin embargo, incluso antes y luego de la aprobación de la nueva ley de fusiones en el Perú se generaron innumerables debates sobre la implementación del control ex-ante de fusiones y adquisiciones, por parte de los que están a favor y en contra. Estos argumentos serán explicados a lo largo del artículo y a pesar de que lo defiendan autores muy reconocidos, así como especialistas en el tema, esta ley

aún no se ha concretizado en el Perú sino se tratan de suposiciones de los efectos que se darán en el futuro. Lo que sí es un hecho es que esta ley ya está aprobada y solo queda esperar qué sucederá cuando se aplique a un caso en concreto.

Sin duda alguna, la tarea de decidir si una fusión o adquisición generará efectos negativos en el mercado, denota esfuerzo, tiempo y el requerimiento de personal, pero debemos considerar también que nuestras leyes se ejecutan de forma progresiva; es decir, se van implementando mejoras con el tiempo y con cada problema que se presente. A continuación, se dará un recuento histórico de cómo fue incorporada esta ley, luego se explicará sobre las ventajas y desventajas, y finalmente se hará una comparación con países que ya incorporan esta ley en su legislación. |

I. HISTORIA DE FUSIONES Y ADQUISICIONES:

Para facilitar la comprensión de la nueva ley recién aprobada a continuación, es necesario un recuento histórico de la regulación actual nacional.

Comenzaremos explicando desde el inicio histórico de la creación de la legislación oportuna a la realidad de las fusiones. Por un lado, se propuso la legislación en beneficio de la competencia leal, y una de las primeras fue la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 que entró en vigencia el 05 de diciembre de 1992, con el artículo 122 de la Ley de Concesiones Eléctricas, se estableció que las actividades de generación, de transmisión pertenecientes al sistema principal y de distribución de energía eléctrica, no podrán efectuarse simultáneamente por un mismo titular. Dicha ley haría que el Estado busque impedir la integración vertical, es decir, que una empresa prestase simultáneamente los servicios de generación y/o transmisión y/o distribución, lo que no permitiría una libre competencia y lo que perjudica la eficiencia en beneficio para los consumidores.

Recuento de la ley de control previo de Fusiones y Adquisiciones en el Perú

Posteriormente, la ley modificó su artículo N° 122 en los siguientes términos: “Las actividades de generación y/o transmisión perteneciente al Sistema Principal y/o distribución de energía eléctrica no podrán efectuarse por un mismo titular o por quien ejerza directa o indirectamente el control de éste, salvo lo dispuesto en la presente Ley. Quedan excluidos de dicha prohibición, los actos de concentración de tipo vertical u horizontal que se produzcan en las actividades de generación y/o de transmisión o de distribución que no supongan una disminución, daño o restricción a la competencia y la libre concurrencia en los mercados de las actividades mencionadas o en los mercados relacionados.”

Se puede apreciar, que la modificación de la ley, significa que se acepta que el desarrollo simultáneo de actividades ya sea de generación y/o transmisión perteneciente al sistema principal de la distribución de energías eléctricas, no necesariamente suponen una disminución, daño o restricción a la competencia. Si bien la modificación de dicho artículo, no indica expresamente quien habrá de decidir si hay o no daño a la competencia, se creó la Comisión de Libre Competencia dirigido por el Indecopi para resolver estos conflictos.

La comisión multisectorial de libre competencia que dispuso dar el Decreto Legislativo N° 701 - Decreto Legislativo Contra Las Prácticas Monopólicas, Controlistas Y Restrictivas De La Libre Competencia. El objetivo de esta norma, era erradicar las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia, ya sean en la producción, comercialización de bienes y en la prestación de servicios.

Para el decreto legislativo 701, son casos de abuso de posición o de dominio cuando:

1. La negativa injustificada de satisfacer las demandas de fusión o adquisición, o las ofertas de ventas o prestación, de un producto o servicios.
2. La aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones

equivalentes que coloquen a unos competidores en situaciones de desventajas a otros.

3. En un mercado que no existe competencia, las empresas tenderán a captar más utilidades si optan por vender sus productos a precios distintos, dependiendo del tipo de consumidor al que se dirigen.

4. No constituye abuso de posición de dominio el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que se concedan un otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otras o que se otorguen con carácter general, en todos los casos en que existan iguales condiciones.

Es así como actualmente se está trabajando en el mercado de libre competencia para evitar abusos de posición de dominio.

El 25 de enero del 2018, el congresista Jorge del Castillo, presentó “el Anteproyecto de Ley de Regulación de Fusiones y Adquisiciones Empresariales” que tiene como objetivo principal el fortalecimiento de la libre competencia en beneficio de los consumidores, proveedores y en general del mercado. Tras la adquisición de Quicorpo-matriz de Química Suiza y de Mifarma, Arcangel y Fasa- por parte de Inretail, se ha avivado el debate sobre un posible monopolio en el mercado farmacéutico. Frente a ello, se argumenta que el comportamiento de las empresas dominantes en las industrias más concentradas es opuesto a la libre competencia. Sobre este punto, por ejemplo, en el mercado de cerveza, Backus -en su momento- estuvo expandiendo su producción a pesar de su alta cuota de mercado. Ello, sumado al hecho de que en los últimos años la referida empresa lanzó al mercado distintas marcas de cerveza a fin de hacer frente a las marcas extranjeras y de cerveza artesanal. Es decir, la innovación fue incesante.

En efecto, el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, ya

prohíbe y sanciona las prácticas colusorias horizontales. Por otro lado, el Perú ha presentado en oportunidades iniciativas legislativas para introducir un control de concentraciones empresariales: El Proyecto de Ley N° 14199/2005-CR-Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia.

La discusión de aprobación del presente proyecto, surgió la idea de implementar un sistema de control de concentraciones para todos los sectores económicos, el mismo que en un primer momento proponía lo siguiente: Se encuentran sometidas al procedimiento de autorización previsto en esta Ley, las operaciones de concentración de empresas que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que la suma del volumen de ventas global en el territorio nacional del conjunto de los partícipes en la operación supere en el último ejercicio contable la cantidad de 100 000 UIT – cien mil unidades impositivas tributarias”.

El mencionado proyecto se presentó el 2005 y fue propuesto por el INDECOPI para su debate y aprobación en el Congreso, encontrándose disposiciones muy precisas sobre este tema, inspiradas principalmente en la reforma integral del ordenamiento comunitario europeo. Siempre en cuestiones de dinámica de mercado es mejor inferir sobre evidencia empírica, y no bajo supuestos. Es decir, que cuando se afirma que, si existen menores competidores, menor va a ser la competencia en el mercado, no es exacto en todos los casos pues dependerá de situaciones externas.

Durand sostiene que: “La vigente norma de defensa de la competencia-Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de conductas anticompetitivas-opta por un modelo de control de conductas, sin considerar el control de estructura (control de fusiones y adquisiciones de empresas) que es el modelo imperante en todos los países que cuentan con una normativa adecuada para preservar la libre competencia y evitar el comportamiento anticompetitivo de los operadores económicos en procura del bienestar del consumidor como protagonista del mercado”.

El control de las concentraciones empresariales se propuso en el Proyecto de Ley N° 972/2011-CR-Proyecto de Ley de Promoción de la Libre competencia y la eficiencia en los mercados para la protección de los consumidores. En su momento se discutió en el Congreso de la República de nuestro país, la propuesta de implementar un control de concentraciones empresariales en la generalidad de los sectores económicos, dicho proyecto persigue la aprobación de una ley que,

“tiene por objeto promover la libre competencia y la eficiencia económica en los mercados para el mayor bienestar de los consumidores, a través de la evaluación previa de los actos de concentración empresarial, autorizando aquellos actos que no provoquen una disminución sustancial de la competencia efectiva en el mercado o que se demuestre que generan eficiencias económicas que compensan dichos efectos restrictivos y mejoran el bienestar de los consumidores”.

Para el presente proyecto, “son actos que generan concentración empresarial los siguientes: a. La fusión, escisión, constitución de una empresa en común; La adquisición directa o indirecta del control sobre otras empresas a través de la adquisición de acciones, participaciones, o a través de cualquier otro contrato o figura jurídica que confiera el control directo o indirecto de una empresa incluyendo la celebración de contratos de consorcio, joint-venture, siempre que constituyan una entidad autónoma y permanente, asociación en participación, uso o usufructo de acciones y/o participaciones, contratos de gerencia, de gestión, y de sindicación de acciones o cualquier otro contrato de colaboración empresarial similar, análogo y/o parecido y de consecuencias similares”.

Respecto a las concentraciones a ser evaluadas, se propone: “Se encuentran sometidas al procedimiento de autorización previa todos aquellos actos de concentración empresarial en los que: Las empresas involucradas en el acto de concentración empresarial registren, individual o conjuntamente, en el balance del año anterior ventas brutas anuales o volumen total de negocio

en el país iguales o superiores a 100 000 UIT (cien mil unidades impositivas tributarias)”.

Acerca de la entidad competente para administrar el procedimiento, señala el proyecto: “Es competente en primera instancia administrativa la comisión de defensa de la libre competencia del INDECOPI y en segunda instancia el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI”.

Finalmente, sobre esta propuesta legislativa, el catedrático José Távora afirma que

“el llamado enfoque de estructura-conducta-desempeño, que postulaba una relación causal entre una estructura de mercado no competitiva (por ejemplo, monopolio) y un abuso del poder monopólico a través de precios altos y una reducción del nivel de bienestar, no está verificado. De hecho, todos los libros de Organización Industrial hacen referencia histórica a este paradigma, y más bien, aluden al hecho que el nivel de competencia en los mercados es un fenómeno muy complejo que, en general, depende en el hecho de brindar más información, reducir los elementos de asimetría de la información, y vigilar para que no existan barreras tanto a la entrada como de salida de empresas. (...). considero que fomentar la asociatividad dentro del mismo Estado es la forma más eficiente para controlar el abuso de poder de mercado que un control de estructuras. Dejar a la discrecionalidad de terceros decidir acerca de qué tamaño debería tener una unidad económica es una insensatez muy costosa, especialmente en un país-como el nuestro, en el que nuestro principal problema es el minúsculo tamaño de nuestras unidades productivas que nos impide aprovechar las ventajas de las economías de escala y ámbito”. (2018)

Es decir, para Távora lo relevante es que el Estado regule las barreras de tanto la entrada como la salida de empresas. Si bien hay problemas técnicos referidos al uso de la estructura-conducta-desempeño, lo conveniente sería aprovechar mediante el aumento de nuestras unidades productivas, las ventajas de las economías de

escala.

A pesar de todo debate el 2019 el Anteproyecto de Jorge Luis Castillo fue aprobado en el Congreso y entrará en vigencia en el 2020.

II. VENTAJAS:

Abordar el tema del control de concentraciones es complejo puesto que implica hacer un análisis del impacto que pueden tener diversas operaciones en el mercado que resultan en concentraciones. Sobre ello, como se indicó líneas arriba, las operaciones más comunes son las fusiones puras y las fusiones por absorción, las cuales son las más perjudiciales para la competencia pues son las que resultan en monopolios y las que colocan en una posición de dominio a una empresa. A ese grupo de operaciones es a las que se dirigen la ley de control de concentraciones, que son una gran herramienta en la política de competencia pues quieren evitar el abuso de la posición de dominio y proteger al consumidor, quien es el principal perjudicado en estas actividades, ya que, al haber una fusión entre dos grandes empresas, estas pueden elevar los precios de sus productos y manejar el mercado a su conveniencia.

Como se señaló, el debate sobre la aplicación de este tipo de leyes es actual, sobre todo en nuestro país que recientemente aprobó la ley de control de concentraciones empresariales. Comenzaremos por desarrollar las ventajas que puede tener una ley de esta magnitud en base también a la experiencia adquirida por otros países que aplica una ley similar y cuyo contexto económico es similar al de nuestro país.

a. La intervención estatal:

Para contextualizar, nuestro país ha adoptado el modelo de economía social de mercado en la que la asignación de recursos se da a través del juego entre la oferta y la demanda, pero, además, la competencia tiene un rol fundamental para que el mercado sea equilibrado pues esta se encarga de que las empresas mantengan un precio accesible para atraer más clientes. Si hay competencia es muy difícil que una empresa que comercializa productos caros se mantenga en el mercado cuando hay otras empresas que vendan el mismo producto (calidad, tamaño, etc.) a un precio mucho más accesible. Es por eso que la experiencia nos

demuestra que la competencia es el regulador principal del mercado. Por este motivo, el Estado tiene un rol importante porque debe adoptar una política de competencia necesaria para que las empresas compitan en igualdad de condiciones y no se formen monopolios que finalmente terminan perjudicando los consumidores.

De acuerdo con la Dra. Zúñiga dentro del universo de herramientas que puede usar el Estado está la ley de control de concentraciones que serviría de complemento a las medidas ex post. “Este tipo de control se enfoca en hacer una evaluación a futuro de los efectos que pueden tener las concentraciones comerciales realizando determinado test. Uno de los más comunes que se realiza es el test que evalúa el significativo impedimento para la competencia efectiva, que se diferencia del test de dominio porque no se enfoca solo en evaluar el nivel de participación de una estructura económica en el mercado” (2013).

b. Control ex - ante como complemento:

Las fusiones son acuerdos que generan posiciones de dominio que finalmente afectan al mercado, sobre todo si antes las empresas tenían por sí solas un reconocimiento en el mercado. En este sentido, se busca un control ex-ante que complemente el control ex-post para que de esta manera se complete la regulación, estos dos tipos de controles son en realidad complementarios y no deben entenderse como sustitutos. El análisis de la legislación comparada muestra claramente que casi todos los países los utilizan de manera simultánea y complementaria, y que el control de conductas no sustituye al control de estructuras. Para Diez Canseco Núñez, “las normas que tenemos actualmente no son suficientes, faltaría el control ex ante de estructuras que no es un todo; porque sería un absurdo, sumamente costoso y ridículo que todas las fusiones fueran objeto de un control. Sino sólo de aquellas que pasen un umbral de tipo objetivo, que es lo que ha hecho el proyecto de ley: 100 mil UIT (S/. 365 millones) para una o 10 mil UIT (S/.36.5 millones) para la otra” (s/f). Es decir; lo que se busca analizar son empresas que tienen una gran cantidad de ventas y con una fuerte influencia en el mercado.

“La ventaja de una ley de control de concentraciones es que al realizar un control previo sobre determinadas operaciones se reduzca la incertidumbre sobre la posibilidad

de realizarlo sin que se vulnere el principio de la competencia” (Caviedes, 2012). Esto podría conllevar a generar certeza jurídica para los diversos agentes económicos al tener claro las reglas aplicables y adecuarse a ellas, de esa forma estarán respaldadas las inversiones en fusiones o similares sin el temor a que una vez efectuada su inversión se encuentren inmersos en procedimientos administrativos que apliquen medidas correctivas por posiblemente afectar la competencia del mercado.

Al realizar un control ex ante se ayudaría a reducir la asimetría informativa de los organismos reguladores y las partes de la fusión. Como se sabe, durante el análisis del caso, cada empresa participante deberá aportar información necesaria para que la Administración pueda determinar si la operación económica que se desea llevar a cabo representa un riesgo en potencia a la competencia, tomando en cuenta también los parámetros que se establecen en la ley. De ese modo, el acceso a la información será mayor, lo cual ayuda a la administración a comprender cabalmente la operación a realizar.

c. Reducción de costos

Como es evidente, una vez que la fusión se haya realizado, en ausencia de un control ex-ante, es mucho más difícil -sino imposible- y costoso imponer una desconcentración o disociación de titularidad y gestión de las empresas. Pues revertir la situación y que las empresas vuelvan a ser la de antes genera más gastos, ya que en el tiempo que estuvieron fusionadas generaron activos y pasivos que sería difícil dividirlos o fijar qué corresponde a cada empresa. Precisamente, esta es una de las principales ventajas para realizar un control ex-ante.

Por otro lado, “el brindar información de las empresas no tendría consecuencias negativas puesto que la mayoría de concentraciones son pro-competitivas y las revisiones no detendrían ese tipo de operaciones” (Caviedes, 2012). De eso mismo se puede entender que lo más probable es que solo se condicione determinadas fusiones con el fin de mitigar el riesgo de afectar a los competidores y permitiendo que las partes subsanen el daño y que su operación sea compatible con la libre competencia.

d. Mitigar efectos negativos

Otro de los beneficios que también aportaría la nueva ley es que de forma más eficiente mitiga los efectos negativos que puede tener en la competencia las estructuras económicas una vez consolidadas. Ello se debe a que, “en el caso de las fusiones y ya que estas son irreversibles una vez consolidadas, las medidas ex post no tendrán el mismo efecto, pues se enfocan en controlar el comportamiento de los competidores y no la estructura económica en sí” (González y Huneeus, 2015).

Considerando la reducción de efectos negativos y con respecto al ente administrativo, Indecopi, que se encargaría de analizar los casos de concentraciones, González y Huneeus señalan que “las medidas ex ante pueden representar un ahorro en los recursos necesarios para llevar a cabo la tarea” (2015). Un efecto así puede ocurrir en nuestro país, si se toma en cuenta que se evitarían costos de realizar fiscalizaciones a las empresas luego de que se concreten las fusiones, procedimientos administrativos y teniendo como resultado que las sanciones ex post aplicables poco lograrían respecto a los efectos negativos en la competencia.

e. Evitar Cártels

Los especialistas a favor de esta Ley consideran que lo importante es que va ayudar a monitorear mercados pues uno de los grandes problemas que existe con los controles ex post actuales es que hay muy pocas acciones por temas de cártel. Este se consolidará cuando exista “un acuerdo confidencial o secreto entre dos o más empresas competidoras, que tenga por finalidad, por ejemplo, manipular o fijar el precio de un producto en un determinado mercado” (Gestión, 2017). De esta manera, se produce una estructura de mercado basado en el monopolio que origina un poder para lograr mayores beneficios en perjuicios de los consumidores que tiene que enfrentar precios elevados. Según Indecopi, la detección y represión de los cártels, constituyen una prioridad, puesto que estos son las conductas más graves entre todas las prácticas anticompetitivas.

Los temas de abuso de posición dominante básicamente se circunscriben a exclusividad, esto es, a nivel internacional, ventas atadas y otras. Para estos casos es muy difícil conocer qué pasa con los mercados. Según Diez Canseco Núñez, “esta ley ayuda a que el mercado peruano

sea conocido. Que sepamos qué es lo que está pasando, qué tipo de movimientos hay. Puede ser un mecanismo indirecto para disciplinar cierto tipo de comportamientos que eventualmente pueden dar señales equivocadas, en mi opinión, a los inversionistas” (Ius et Veritas: s/f).

f. Actualizar nuestra legislación

Así mismo, tener una ley para controlar el mercado, en lo referente a los monopolios, permite armonizar nuestra legislación con legislaciones que la mayoría de países del mundo han adoptado para prevenir conductas anticompetitivas. Con esto se puede garantizar el funcionamiento adecuado del mercado peruano y lograr que se vea como uno más eficiente y atractivo para la inversión tanto nacional como extranjera.

También tenemos el comentario que agrega Celis, quien señala que “la ley de control de concentraciones ayudará a proteger el interés económico en general al aplicar mecanismos que previenen los efectos negativos de operaciones económicas en la competencia” (Olivos, 2012). Lo cual se lograría al proponer medidas que adopten las empresas para que su operación proceda y no se limite o elimine la competencia.

Por otro lado, en la medida en que los criterios empleados para evaluar las fusiones sean claros y precisos, que se les dé una adecuada publicidad para que sean conocidos por todos los interesados; y, además que los procedimientos de control de las fusiones sean simples, expeditivos y transparentes. Los resultados del control serán más predecibles para las empresas y los costos generados serán más bajos. Según Távara y Diez Canseco “La adopción del silencio administrativo positivo una vez transcurrido un plazo de duración razonable puede contribuir también a reducir los costos administrativos y los gastos en que deberán incurrir las empresas que deseen llevar a cabo operaciones de concentración” (Themis: 2003).

Consideramos que las ventajas se entenderán mejor si se realiza una comparación frente a los argumentos en contra. Los cuales establecen que esta ley generará sobrecostos que no resultan justificados debido a que la mayoría de operaciones de concentración son finalmente autorizadas, sin embargo, puede afirmarse que estos costos no tienen que ser necesariamente elevados, ya que su magnitud dependerá de las características

del marco normativo y, en particular, de los procedimientos utilizados. Así mismo, ignoran el efecto disuasivo que el sistema de control genera frente a las fusiones que pueden resultar dañinas para la sociedad. En efecto, en estos casos es muy probable que las propias empresas se inhiban de solicitar la autorización, precisamente para evitar incurrir en los costos administrativos.

En realidad, el control de fusiones está diseñado, de acuerdo a la ley, para que solo pasen revisión previa aquellas transacciones de fusión y adquisición que juntas superen los **S/495,6 millones en ventas (118.000 UIT)** y que individualmente pasen los **S/105 millones (25.000 UIT)**. Es decir, no es que se esté prohibiendo u obstaculizando la fusión de todas las empresas que lo soliciten, ya que muchas fusiones son beneficiosas para el crecimiento del país poder competir con empresas internacionales sin encontrarse en desventaja. Si no, sólo deberán pasar por dicho control aquellas empresas que superen lo establecido por la ley, ya que pueden abusar de su posición de dominio e incurrir en conductas anticompetitivas.

Finalmente, se afirma que en países como el Perú no hay una entidad capacitada ni suficientes profesionales calificados para manejar este control y que puedan aplicar la ley de forma efectiva para que cumpla con sus efectos legales. En respuesta a esto, sabemos que el Estado no tiene, ni puede tener, la capacidad de analizar si las fusiones generan o no beneficios a la sociedad, si perjudican o no, si generarán abuso de posición de dominio o no, pues no es posible predecir el futuro sobre bases que pueden ser discutibles, no estamos ante un ser supremo que pueda informarnos sobre las consecuencias que traerá cada fusión. Es por eso, que se ha puesto una valla para prevenir las fusiones que puedan causar un daño. Si esta valla es muy alta o muy baja solo se sabrá con el tiempo y como el Derecho va evolucionando pues la ley tendrá que hacer lo propio.

Sin embargo, los últimos años, y precisamente debido al interés generado por el proceso de reformas, se han formado nuevos cuadros de profesionales, con mayor especialización pues la sociedad lo requiere por todas las transformaciones que se vienen dando, sobre todo en el derecho, ya que, como se dijo líneas arriba, va evolucionando conforme la sociedad se va desarrollando. Es por eso, que la entidad tiene profesionales especializados en temas de

competencia y regulación. Ciertamente la formación especializada no resuelve las incertidumbres ni reduce las dificultades del análisis del impacto de las fusiones, pero todo avance se da en forma progresiva e Indecopi, que es la encargada de evaluar estas fusiones, es una de las mejores y más competentes entidades estatales del Perú.

III. DESVENTAJAS:

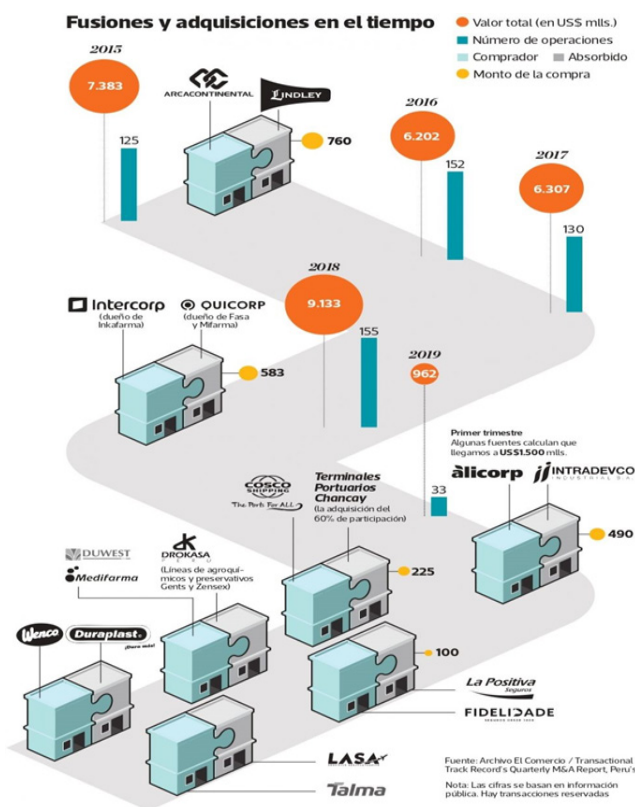
Para contrastar lo anterior, las ventajas de la ley de control previo de fusiones y adquisiciones, analizaremos las desventajas más sobresalientes de observación a miras de esta nueva ley.

a. Perjudica a los consumidores

Desde hace unos años, en esa búsqueda de la eficacia económica, se ha propuesto que en el Perú se establezca una legislación que regule o controle las fusiones y/o concentraciones empresariales, bajo el argumento que las empresas más grandes son capaces de reducir la rivalidad entre las medianas y pequeñas en su búsqueda de ser las únicas en el mercado (El llamado “Rey de la Colina” o “King of the Hill”), dando como resultado final que los precios suban; siendo perjudicados los consumidores.

En nuestro país existen casos documentados de concentraciones y a continuación se mostrará un gráfico demostrativo tomado de un artículo del El Comercio:

Recuento de la ley de control previo de Fusiones y Adquisiciones en el Perú



Este es un recuento de las fusiones o adquisiciones más relevantes desde el 2015. Sin contar al mismo grupo El Comercio que posee más del 80% del mercado de diarios; AB InBev, dueña de Backus, con el 95% por ciento del mercado cervecero; y el caso por el cual fue presentado el anteproyecto de la ley en el Parlamento: La adquisición de Inkafarma por parte de InRetail obteniendo hasta el 2018 83% de dominio en el mercado de farmacias peruanas.

Dichas fusiones que concentraron el mercado en su respectivo sector, aunque sabemos que no todas las concentraciones, gracias a ellas se puede dar a lugar una posición que puede generar abuso de dominio lo cual puede afectar no solo la economía (como en el caso Inkafarma) sino también la vida de los ciudadanos (concentración de medios por el grupo El Comercio).

b. Una entidad que no está preparada, Indecopi

Para referirnos a este segundo punto lo cierto, es que aunque Indecopi actualmente sea una de

las instituciones más respetadas del país sigue sin contar con la preparación necesaria para la ejecución de esta ley. Esto sin considerar la fuerte institucionalidad que deberá mostrar frente a casos de alto contenido político y que puedan afectar considerablemente al consumidor.

Conforme con la ley hay que tener ciertas consideraciones:

- Solo pasarán a revisión previa las transacciones que juntas superen los 495,6 millones de soles juntas o de manera individual lleguen a los 105 millones de manera individual.
- La norma entrará en vigencia en el 2020

Frente a todo lo acontecido en la primera mitad del 2019, lo cierto es que actualmente frente a las funciones de la institución presentan dificultades qué tan bien estas se puedan superar o qué tan eficiente sea Indecopi respecto a la ejecución de la ley. Pues contando con todo ello, ahora necesitan una mayor capacidad institucional para poder aplicar esta ley considerando que pronto entrará en vigencia, se enfocará en el control antes de la fusión (ex ante).

Actualmente, nos encontramos en un umbral de incertidumbre pues no se tiene claro si su autonomía institucional y su capital humano será suficiente, cuando se sabe que en el Perú hay estudios de la legislación ex ante que han resultado deficientes tal y como en el caso de Estados Unidos.

No sólo ello, pues poco se habla del gran costo que esto generará para las partes privadas y más aún para esta entidad pública; pues tendrán que ampliar su uso de los recursos financieros. Considerando que este tipo de análisis necesita funcionarios altamente especializados en el tema.

Sin duda alguna, la tarea de decidir si una fusión o adquisición generará efectos negativos en el mercado, denota esfuerzo, tiempo y el

requerimiento de personal, lo cual implica que la entidad encargada de realizar el análisis debe poseer gran capacidad de recursos (situación a la cual el Indecopi no se encuentra totalmente preparado, cabe resaltar que en Brasil, Chile y Argentina existen entidades dedicadas solo a la investigación de conductas anticompetitivas).

c. El dinamismo de los mercados es difícil de predecir en una ley

Las fusiones son parte de un proceso competitivo, el mercado es dinámico y reacciona a diversos incentivos, no es posible predecir este dinamismo en el mercado. Cabe precisar, que en su mayoría las fusiones aumentan el poder del mercado de los agentes que la realizan, pero es importante sopesar sus costos y beneficios. La legislación de control de fusiones no ha otorgado las razones suficientes que sustenten su “eficacia”.

Anteriormente se mencionó cierto umbral para el control previo de las operaciones de M&A de las empresas siendo el umbral bastante alto; sin embargo, aún con este control los mercados siguen siendo impredecibles.

Aún más, uno de los aspectos clave del proceso de venta es encontrar un equilibrio entre el precio esperado por los accionistas y el que está dispuesto a pagar el inversor. Del mismo modo, es fundamental entender cuáles son los objetivos particulares de cada uno de los accionistas y cuáles son los conflictos de interés existentes entre ellos en un escenario de venta de la compañía. De este modo podrá definirse, con mayor garantía de éxito, una estrategia de salida que encaje razonablemente con los intereses de todas las partes involucradas: distintos accionistas y nuevo inversor. Debe definirse con claridad el conjunto de elementos que van a formar parte de la transacción, para posteriormente, en base a los criterios de valoración comúnmente empleados, establecer un rango de valor objetivo.

d. No se cuentan con elementos relevantes para la eficacia

Para la evaluación de los efectos y de la posible restricción significativa de la competencia efectiva y potencial en el mercado, la autoridad deberá tomar en cuenta los siguientes elementos, según Pierino Stucchi:

- o la estructura del mercado relevante abarcado por la operación empresarial;
- o la competencia real o potencial de los agentes económicos en tal mercado;
- o la evolución de la oferta y la demanda de los productos y servicios de que se trata
- o las fuentes de distribución y comercialización de las empresas en tal mercado;
- o las barreras legales o de otro tipo para el acceso al mercado
- o el poder económico y financiero de las empresas involucradas
- o la generación de eficiencias económicas.

Conforme a esto diversos países con legislaciones mucho más antiguas que la nuestra como Estados Unidos tienen académicos cuestionando si este control de fusiones y adquisiciones funciona.

John E. Kwoka , en su artículo ‘Does Merger Control Work?’ menciona la relevancia de estas fusiones en la sociedad y la falta de la evidencia sistemática de los efectos de estas (no solo en USA sino, en otros países que han implementado este tipo de leyes) y; Crandall y Winston señalan: “nosotros solo podemos concluir que los esfuerzos de las autoridades de competencia por bloquear ciertas fusiones o afectar el resultado de la fusión por medio de aceptarla sólo bajo ciertas condiciones decretadas por consentimiento,

no han conseguido aumentar el bienestar del consumidor en forma sistemática, y en algunas circunstancias la intervención puede incluso haber reducido el bienestar.

Por último, esta controversia acerca de la efectividad es importante en tanto, que pese a que una empresa tenga identificados los principales riesgos, las transacciones realizadas no siempre alcanzan los objetivos planteados inicialmente. Tanto las compañías como las consultoras coinciden en que los factores claves que aseguran una transacción exitosa estarían asociados a la estrategia y planificación eficiente y la adecuada valorización y los precios.

Se ha insistido que para crear una norma legislativa, sobre todo si esta va a generar efectos económicos significativos, debería de pasar por una pre evaluación de impacto regulatorio, para que de esta manera, los problemas que supuestamente se pretenden resolver necesariamente se solucione con la aprobación de una norma, es que tanto las fusiones y adquisiciones pueden generar el riesgo de que una empresa alcance o aumente su poder en el mercado, así como también, dicha empresa puede ser capaz de incrementar rentablemente los precios y/o reducir la calidad del producto o el grado de innovación en el mercado.

Más allá de la discusión generada en torno a si esta operación empresarial generaría un monopolio en el mercado de venta de medicamentos, lo preocupante es que quienes impulsan esta iniciativa legislativa ignoran que los monopolios no son malos por sí mismos y que obedecen a dinámicas propias del mercado, que muchas veces pueden traer beneficios al consumidor.

En ese orden de ideas, si una fusión fue exitosa o no, es un aspecto que no se puede conocer ex-ante, sino que sus resultados solo se pueden conocer con el transcurso del tiempo en un proceso de mercado. Por lo tanto, se afirma que es imposible que la agencia de competencia o cualquier otra persona pueda predecir si la empresa resultante fusionada con poder de mercado incrementará los precios o reducirá la producción.

e. Entorpecer posibles inversiones

Rafael Boisset, socio de M&A del estudio PPU, indicó que fijar umbrales para estas operaciones, mediante norma con rango de ley, otorga mayor seguridad jurídica, pero dificulta las modificaciones que implica un sistema en constante movimiento como el mercado económico.

“Su fijación vía reglamentaria hubiese permitido mayor flexibilidad de cara a potenciales modificaciones”. Damos seguridad jurídica, pero esto tiene un lado negativo y es que, al fijarse umbrales a través de una ley, se dificulta la posibilidad de modificar estos valores en función al desenvolvimiento y necesidades de la economía nacional, puntualizó.

La situación actual de la económica peruana, y en la medida que el Perú recién está incorporando este sistema, dichos umbrales podrían calificar como muy bajos, incluyendo a una mayor cantidad de empresas dentro de este control previo y así se podrían “entorpecer posibles inversiones”.

Otro aspecto positivo del dictamen es que los plazos correspondientes a los procedimientos de evaluación son acordes a la regulación internacional “pero para la economía nacional, el plazo de 90 días aplicables a la segunda fase de evaluación (compleja) sería excesivo”.

Con la posible afectación de los mercados y la incertidumbre frente a la administración que dará Indecopi; las reservas frente a la ejecución de esta nueva ley y sus efectos en la economía nacional e internacional, son como mínimo, razonables. Pero la ley ya fue aprobada y su vigencia es en tanto, inminente, así como lo será su aplicación.

IV. LEGISLACIÓN DE CONTROL PREVIO DE FUSIONES Y ADQUISICIONES EN OTRAS PARTES DEL MUNDO:

Considerando lo relevante del tema de globalización en el siglo 21, consideramos

importante, para complementar el análisis enfocado en el Perú, revisar las legislaciones con respecto al tema en otros países. Por ello, hablaremos del tema de la globalización y su relación e influencia en la legislación de fusiones y adquisiciones alrededor del mundo. A razón de ello, en esta parte del artículo se intentará, en la medida de lo posible, exponer y comparar brevemente el funcionamiento y umbrales de cuatro diferentes países para obtener una visión actual y globalizada de lo que sucede actualmente frente al tema.

Por ello mismo, es relevante e importante aclarar las restricciones de esta sección del artículo, pues por cuestiones de espacio y tiempo, nos limitamos a profundizar y a explicar detalladamente. No obstante, se intentará brindar una perspectiva del derecho comparado frente a la nueva legislación de control previo de fusiones y adquisiciones lo más completa posible. Entonces, por cuestiones ya descritas, se limitará a hacer un recuento de normas alrededor de los diferentes países elegidos.

a. Unión Europea

La Directiva emitida por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, define la Fusión como:

La operación por la cual una sociedad transfiere a otra, seguida de una disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a los accionistas de la (s) sociedad (es) absorbidas (s) de acciones de la sociedad absorbente". Por lo que, entendemos por la fusión para la Comunidad Europea, la unión jurídica de dos o más sociedades; es decir, dos o más empresas constituidas jurídicamente diferentes y que crean una nueva sociedad o se establezca mediante la absorción de las sociedades.

En los países conformados por la Unión Europea, las fusiones han **crecido de manera significativa**, pasando las empresas de estos países a ser las que realizan mayor número de Fusiones y Adquisiciones internacionales tanto de compra como de venta.

El análisis económico de los casos de fusión no puede ser estandarizado aplicando criterios generales, sino que debe ser aplicado en cada caso en particular, considerando sus características propias. Asimismo, la economía cuenta con diferentes enfoques analíticos y su aplicación particular usualmente genera controversia. Actualmente, la Comisión concentra las funciones de iniciar los procedimientos, las investigaciones, el análisis, las audiencias, la preparación y toma de la decisión final. Se tiene entonces que la EC está actuando como investigador y sancionador, cuyo único control externo está en la Corte de Primera instancia y la Corte Europea de Justicia a los cuales sólo son referidos unos casos aislados y se tiene la desventaja de que llegar a esta etapa toma largo tiempo.

Las operaciones de concentración o fusión con dimensión comunitaria se definen por el volumen de negocios de las empresas involucradas y por el hecho de que más de un estado miembro de la Comunidad se encuentre significativamente afectado por la operación en cuestión. Al respecto, los ingresos por ventas del conjunto de empresas afectadas deben superar los 5000 millones de euros a nivel mundial y los 250 millones de euros dentro de la Comunidad Europea (límites que resultan considerablemente más elevados que los que se usan en Estados Unidos).

Por motivos de la temática de la investigación nos enfocaremos en solo uno de los temas que se tratan las fusiones y adquisiciones que puedan tener un efecto restringiendo o eliminando competencia evitando las concentraciones.

b. CHINA

En países del continente asiático, un gigante no

Recuento de la ley de control previo de Fusiones y Adquisiciones en el Perú

solo de ese continente sino mundial es China. La principal legislación que gobierna las políticas de competencia es la AML (“The Anti-monopoly Law”) desde el 2008.

En este país esto está regulado por el MOFCOM Anti-Monopoly Bureau. La ley no separa operaciones nacionales de las internacionales.

La notificación para autorizar la transacción es requerida si:

- Si hasta la fecha del año de contabilidad la ganancia combinada todas las partes suma USD 1.6 mil millones de dólares **y**; si alguna de las partes de la transacción tiene una ganancia (llevado al Professional Regulation Commission) hasta la fecha del año de contabilidad que exceda USD 65.3 millones de dólares o;
- Si la ganancia combinada (llevado al Professional Regulation Commission) hasta la fecha del último año de contabilidad excede los USD 326.5 millones de dólares **y**; al menos una de las partes tiene una ganancia (llevado al Professional Regulation Commission) que exceda USD 65.3 millones.

Sin embargo, esta legislación diferencia las instituciones financieras de las que no lo son; de manera que, para las instituciones financieras los umbrales son 10 veces más altos.

Así mismo, es válido aclarar, que, hasta el momento, la MOFCOM solo ha negado dos operaciones de las 800 realizadas desde el 2008 y aprobó con condiciones 24 de las mismas. Siendo complementario a su control previo, los “remedios” para aliviar la competencia (por ejemplo, terminación de un contrato exclusivo de distribución, “re-branding” o incluso descontinuar una marca).

c. ESTADOS UNIDOS

Estado Unidos de América ha servido de base

para muchas legislaciones alrededor del mundo.

En dicho país existe una Ley de control previo sobre fusiones y adquisiciones, Claudia Lizana y Lorena Pavic mencionan, “que existe una gran cantidad de normas jurídicas que regulan la materia. Quizá las tres normas más importantes son la de Sherman Act, la Clayton Act y la Federal Trade Commission Act. Junto a otros textos legales, establecen los criterios a seguir y otorgan competencia a organismos técnicos para que analicen el desarrollo de los mercados y la realización de potenciales transacciones”. (2011)

El Departamento de Justicia también suele utilizarse otras leyes para combatir las actividades ilegales, incluidas leyes que prohíben las declaraciones falsas a dependencias federales, perjurio, obstrucción de la justicia, conspiraciones para defraudar a los Estados Unidos y fraude postal y telegráfico. Cada uno de estos delitos conlleva su propia multa y pena de prisión por violaciones de la ley antimonopolios.

El procedimiento de control previo de las fusiones y adquisiciones en EEUU tiene el objetivo de anticipar en el tiempo las posibles acciones legales de las autoridades de defensa de la competencia, y evitar de ese modo iniciar procesos de desmembramiento una vez que las concentraciones han tenido lugar. La idea detrás de esto es que los procesos de desmembramiento son siempre mucho más costosos (tanto para el estado como para el grupo empresarial involucrado) que los procesos de inhibición previa de los actos de concentración o fusión.

El límite por encima del cual la operación debe informarse está definido por dos parámetros:

a) Por un lado, la empresa compradora debe tener activos o ingresos por ventas superiores a los U\$S 100 millones y la adquirida debe tener activos o ingresos por ventas superiores a los U\$S 10 millones.

b) Por otro lado, el monto de la operación debe superar los U\$S15 millones o representar más del 15% del paquete accionario o de los activos de la empresa adquirida.

Cabe señalar que para los americanos es importante disponer mecanismos que eviten la concentración de poder económico, pues este no debe residir en una persona o grupo de personas y para ello se estructura la legislación antitrust federal, en concordancia con el sistema político de la Constitución federal americana, caracterizada por la difusión del poder mediante constantes equilibrios y contra-equilibrios expresados en los conocidos check and balances, como fórmula fundamental para la preservación de los derechos de los ciudadanos. Dichas legislaciones fomentan la libre competencia en el mercado e impide restricciones inmoderadas al comercio. Por ejemplo, las leyes vigentes limitan las fusiones y adquisiciones que pudieran reducir significativamente la competencia en el mercado. En el caso de fusiones y adquisiciones de gran envergadura puede llegar a ser necesario enviar una notificación a la Comisión Nacional de Comercio.

En cuanto a los beneficios, diversos autores indican que no existe evidencia alguna de que el actual proceso de control de fusiones genere suficientes beneficios para los consumidores, sino que se trataría más bien de “un asunto de fe, más que una conclusión basada en evidencia”. Más aún, estudios econométricos del control de fusiones en USA indicarían que este no estaría aumentando el bienestar del consumidor. Así Crandall y Winston (2003) señalan: “nosotros solo podemos concluir que los esfuerzos de las autoridades de competencia por bloquear ciertas fusiones o afectar el resultado de la fusión por medio de aceptarla sólo bajo ciertas condiciones decretadas por consentimiento, no han conseguido aumentar el bienestar del consumidor en forma sistemática, y en algunas circunstancias la intervención puede incluso haber reducido el bienestar (Clarke 2010:6)

d. CHILE

El control de fusiones en Chile está basado en el

principio de que es preferible evitar una estructura de mercado que exacerba los problemas de competencia antes de permitir y aplicar un control *ex post*. La competencia actúa como mecanismo que induce a las empresas a comportarse en un sentido que favorezca la eficiencia económica del país.

Este país ha introducido un control obligatorio modificando el voluntario con la introducción de una ley de competencia con disposiciones sobre el control de concentraciones. La Fiscalía Nacional Económica es la agencia responsable del resguardo de la libre competencia en Chile.

La normativa de defensa de la libre competencia en Chile se encuentra contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973; norma que tiene como antecesor legal al Título V de la Ley N° 13.305, de 1959, que fue la primera expresión legislativa sobre libre competencia en Chile.

Hoy en día, la última modificación realizada fue la reciente Ley N° 20.945, por medio de la cual se perfecciona el sistema de defensa de la libre competencia en Chile. A través de esta modificación se logró adecuar la normativa que venía rigiendo hasta entonces, con el propósito de establecer medidas precautorias y sancionatorias a las prácticas anticompetitivas.

Las reformas actuales de la ley 20945 incluyen:

- Colusión, para carteles duros competidores directos entre sí, variables esenciales de competencia, afectar el proceso de licitación. Ello es intrínsecamente anticompetitivo, afecta el sistema nervioso de la economía, caso pollos y farmacias.
- Una mayor criminalización de los carteles duros
- Concentración de mercados
- Responsabilidad civil por infracciones anticompetitivas
- Fortalecimiento institucional

Recuento de la ley de control previo de Fusiones y Adquisiciones en el Perú

Para este país limítrofe las justificaciones para el control previo

- Los problemas competitivos derivados de una fusión son difíciles de mitigar *ex post*.
- La irreversibilidad de las fusiones, Los casos de separación estructural de empresas, ordenados por las autoridades de libre competencia son muy escasos en el mundo
- Lo que se persigue con el control preventivo es ver el impacto cualitativo que haya de tener una determinada función en la estructura del mercado y en las dinámicas de competencia. El control preventivo evita que se originen restricciones en la competencia, promueve la actividad económica y crea una mayor sensación de bienestar en los consumidores.

V. REFLEXIONES FINALES

- En vista de todo lo anterior, el Perú tiene actualmente un arma de doble filo pues la ley ya fue aprobada y entrará en vigencia pronto pero aún no se ha visto una argumentación superior que justifique la promulgación de la norma
- En relación a todo lo anterior, es la historia larga de los M&A para su introducción final a las leyes peruanas no es solo una historia rica y basta, sino que da a cuenta lo que podría pasar al momento de que entre en vigencia y sea aplicada a su vez, una idea de lo que se requirió para aprobar la ley y los diversos intentos.
- No se trata de obstaculizar las fusiones sino de prevenir el abuso de la posición de dominio de algunas empresas que superen la valla establecida por la ley. Esto, porque si pasa la valla estaríamos frente a empresas que se encuentren mejor posicionadas en el mercado por lo que su fusión podría ocasionar conductas

anticompetitivas que, finalmente, perjudicarán a los consumidores.

- Este control ex-ante es menos costosa que la que se realiza después de producida la fusión, siempre que exista una buena normativa, clara y precisa, que es lo que los legisladores están tratando de elaborar progresivamente. De esta manera, la intervención del Estado es necesaria pues debe evitar conductas anticompetitivas que perjudiquen el mercado.
- Dar a una entidad, como Indecopi, la regulación y control de todo el mercado es peligrosa, puesto que al estar bajo su control todas las futuras fusiones y, por la experiencia de la regulación extranjera como EEUU, que desde sus inicios en 1922 hasta hoy solo han tenido pérdidas en sus unidades y aún no son capaces de controlar todas las fusiones, incluso entorpecieron unas cuantas excelentes fusiones, genera mucha incertidumbre en nuestro país.
- Sin embargo, consideramos que la legislación peruana no debe quedarse atrás en comparación a otras legislaciones de países vecinos, pues esto genera que estemos en una posición de desventaja frente a la competencia con empresas internacionales y con los inversionistas que quieren pertenecer a un mercado más seguro. La ley ya está aprobada y solo queda esperar la entrada en vigencia, es solo en ese momento y aplicado a casos concretos que podremos saber si estamos o no preparados para un eficaz control ex - ante de las futuras fusiones.

BIBLIOGRAFÍA

ARAYA, Fernando. 2019 DERECHO DE LA LIBRE COMPETENCIA

<https://2019-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#/search/jurisdiction:CL/Revista+Anales+Derecho+UC%3A+Temas+de+libre+competencia/WW/vid/687167769>

BREALEY, Richard y Stewart Myers. 1993 Principios de Finanzas Corporativas, 4ªed, McGraw Hill, Cap. 33.

BOISSET, Rafael. S/F Entrevista para el diario Gestión. "Fusiones y adquisiciones: Pros y contras del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Economía". <https://gestion.pe/economia/fusiones-adquisiciones-pros-contras-proyecto-ley-aprobado-comision-economia-246189-noticia/>

BONIFAZ, José. 2018 Control de concentraciones: ¿ex ante o ex post?. En el Diario El Comercio

<https://elcomercio.pe/economia/control-concentraciones-ex-ex-post-jose-luis-bonifaz-noticia-495895>

BULLARD, Alfredo. 2001 ¿Debe Haber un Control de Fusiones Empresariales en el Perú?, Alfredo Bullard, Alejandro Falla, Nicole Roldán, Pág. 5.

2001 Control preventivo de fusiones y adquirentes frente a la legislación antimonopolios. Chile, Revista Chilena de Derecho, Vol.29 N°3.

CALVO, Alfonso y CARRASCOSA, Javier. 2006 Las concentraciones de empresas. Madrid, Editorial Colex.

Competition and Market Studies in Latin America .2015 The case of Chile, Colombia, Costa Rica, Mexico, Panama and Peru. <http://www.oecd.org/daf/competition/competition-and-market-studies-in-latin-america2015.pdf>

CLARKE, Julie. 2010 "The international regulation of transnational mergers", Tesis Doctoral, Faculty of Law, Queensland University of Technology, pp.6

CAVIEDES PAÚL, Cristóbal. 2012 Sistemas de control preventivo de fusiones en derecho comparado, pg. 18

Diario la República. 2018 Cada vez más cerca la ley que regula las fusiones y adquisiciones en el Perú., recuperado el 25 de agosto del 2019: <https://larepublica.pe/economia/1175859-cada-vez-mas-cerca-la-ley-que-regula-las-fusiones-y-adquisiciones-en-el-peru>

DIEZ CANSECO Luis, Alejandro Falla Jara, Eduardo Quintana Sánchez y José Távora Martín.

S/F Control de fusiones y concentraciones empresariales en el Perú. En *Revistas Ius Et Veritas*. N° 44, Lima

FLEMING, David. 2016 Antitrust and Competition in China. En *Global Compliance News*. Consulta: 16 de septiembre del 2019.

<https://globalcompliancenews.com/antitrust-and-competition/antitrust-and-competition-in-china/>

GONZÁLEZ TISSINETTI, Aldo; HUNEEUS LAGOS, Federico.

2015 Hacia un Sistema de Control Preventivo de Fusiones para Chile.

<http://econ.uchile.cl/uploads/publicacion/44ba469a7897db85c00b6a1ba0394f2e7b98ce20.pdf>

GONZÁLEZ, Aldo González y HUNEEUS, Federico. Hacia un Sistema de Control Preventivo de Fusiones para Chile <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143501/Hacia-un-Sistema.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

HUNDSKOPF, Oswaldo. Regulación jurídica de los grupos de empresas, citado en nota 3, pp. XIX.

KWOKA, John E., 2013 Does Merger Control Work? A Retrospective on U.S. Enforcement Actions and Merger Outcomes (April 4, 2012). *Antitrust Law Journal*, Vol. 78. Available at SSRN: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1954849>

LIZANA, Claudia y PAVIC, Lorena. 2001 Control preventivo de fusiones y adquirentes frente a la legislación antimonopolios. Chile, *Revista Chilena de Derecho*, Vol.29 N°3.

MOLLEDA, Pedro. 2017 El diseño institucional de control de fusiones. Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159590/El-dise%C3%B1o-institucional-de-control-de-fusiones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MUÑOZ, Roberto. El control preventivo de las operaciones de concentración en Chile.

<https://2019-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#/search/jurisdiction:CL/Revista+Anales+Derecho+UC%3A+Temas+de+libre+competencia/WW/vid/637233941>

RUIZ, Gonzalo. 1998 "Control de Concentraciones Vs. Regulación de Conductas ¿Complementos o Sustitutos?". *Boletín Latinoamericano de Competencia*, N° 5 (Parte 2), Unión Europea, Noviembre, pp. 70 – 71.

STUCCHI, PIERINO. El ABC de la nueva Ley de Control Previo de Fusiones y Adquisiciones Empresariales. Enfoque derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2018/02/19/es-conveniente-el-control-de-fusiones/>

Recuento de la ley de control previo de Fusiones y Adquisiciones en el Perú

OLIVOS CELIS, Milagros. 2012 Control Previo de las Concentraciones Empresariales en una Economía Social de Mercado: Análisis del Caso Peruano, El Contexto, vol. 36, p. 95.

TÁVARA Martín y Luis José DIEZ CANSECO. 2003 Estabilizando el péndulo control de fusiones y concentraciones en el Perú. En Revistas Themis N° 47, Lima.

TÁVARA, José. 2018 Acerca de la necesidad de una Ley de control de Fusiones. En diario Gestión, Lima. <https://gestion.pe/opinion/acerca-necesidad-ley-control-fusiones-226829>

VILLANUEVA, Eduardo. 2013 Lo que debe preocupar es el abuso contra los consumidores. En Diario la República.

<https://larepublica.pe/politica/736648-eduardo-villanueva-mansilla-la-posicion-de-dominio-le-hace-dano-al-mercado/>

ZUÑIGA, Tania. 2018 El Control de Concentraciones empresariales en el Perú: Fundamentos para su regulación. En revistas Ius Et Veritas. Lima. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/20300/20253>

LEYES Y NORMAS RELEVANTES

CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEROGADA Decreto Legislativo N.º 701. Contra las prácticas competitivas, controlistas y restrictivas de libre comercio. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/196578/dl701.pdf/e179e02c-be5e-4bc4-acf6-a3d2f721e7bb>

2007 Ley N.º 29157. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de

legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América. Decreto Legislativo N 1034. Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/196578/dl1034.pdf/66c0472e-46de-4eb3-b872-7369c5279583>

2016 Decreto Ley N.º 211. Normas para la defensa de la libre competencia.

http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2010/12/DL_211_refundido_2016.pdf

2016 Ley N.º 20.945. Ley que perfecciona el sistema de Defensa de la Libre Competencia. – Jorge Grunberg Pilowsky. Profesor de Derecho de la Libre Competencia, Universidad de Chile.